



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00429 00
Temas y subtemas	INCORPORA. RECONOCE PERSONERÍA. REQUIERE.

En atención al poder allegado en archivo 034, se reconoce personería a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA con T.P. 286.796 del C. S. de la Judicatura, para que represente al acreedor reconocido MIBANCO, quien ya se encuentra notificado en los términos del poder conferido.

Remítase link de acceso al expediente a la togada SALDAÑO MAHECHA y déjese constancia de ello al interior del proceso, no obstante, se le requiere para que informe el correo inscrito en el SIRNA.

En igual sentido y conforme al poder allegado visible en archivo 035 se reconoce personería al Dr. LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN con T.P. 150.258 del C. S. de la Judicatura, para que represente al acreedor reconocido y quien ya se encuentra notificado ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en los términos del poder conferido.

Así, se incorpora la actualización de la acreencia presentada por el acreedor reconocido ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al respecto ha de significar el Despacho que dicha relación será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la etapa de negociación y relación de las nuevas acreencias que se acrediten en este proceso.

En otro sentido, se incorpora en archivo 036 y 041 escrito contentivo de cesión del crédito, de tal suerte, se acepta la cesión del crédito presentada por el acreedor reconocido BANCOLOMBIA en calidad de cedente a favor de REINTEGRA SAS., en calidad del cesionario del crédito, de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones descritas en la cesión realizada, así como de la totalidad de las relaciones derivados de dicho crédito, las obligaciones que de ellas se desprenden, y demás privilegios en los derechos y

prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

En virtud de lo anterior, téngase como litisconsorte de BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS.

No obstante, se requiere al REINTEGRA SAS., cesionario de BANCOLOMBIA, para que informe en el proceso quién ejercerá su representación.

Luego, se incorpora en archivo 037, el inventario y avalúo valorado por el liquidador, no obstante, previo a surtir el traslado ordenado en el artículo 567 del C. G. del Proceso, se le requiere, a fin de que adecue, el inventario valorado allegado, ajustando el mismo a lo establecido para tal fin, esto es, se le requiere para que en debida forma adecue el inventario debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el mismo en la solicitud de negociación de deuda, inventario que deberá no solo contener el monto total de los activos, sino el de los pasivos, previniéndola de relacionar de manera pormenorizada todos y cada uno de los activos por liquidar, las obligaciones por cancelar, identificando plenamente a los acreedores, monto adeudado, cuantía, clase de crédito, plazo, el orden de cancelación de las obligaciones de acuerdo al orden de pagos establecidos, de conformidad con la prelación y preferencia de créditos, habida cuenta que el inventario relacionado adolece de la información requerida.

Así mismo se le requiere, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, esto es, para que allegue la constancia de la publicación del aviso ordenada en el numeral 2 del artículo 564 del C. G. del Proceso.

En otro sentido y conforme a la solicitud presentada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO archivos 038 a 040 y 042, ha de significar el Despacho que previo a emitir pronunciamiento, deberá acreditar al interior del proceso la trazabilidad de los correos entre el poderdante BANCO DE LAS MICROFINANZAS, y la apoderada, advirtiéndose que el poder debe ajustarse a las formalidades establecidas bien en el artículo 74 del C. G. del Proceso o bien a lo establecido en la Ley 2213 del 2023.

Esto es la remisión del poder realizado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS al poderdante deberá efectuarse desde el correo inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Una vez se dé cumplimiento con lo establecido, se procederá a emitir pronunciamiento, a remitir el link solicitado y a dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** hoy **19 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59abc81690dd361baaf2736107f9a5cbc2b5ccb4d6ced172b39a658f5b6536**
Documento generado en 18/03/2024 11:55:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>